

**BOLETÍN No. 79
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Octubre de 2018

CONTENIDO

Página 1

- **Nuevo aplicativo “Mi contabilidad”.**

Página 2

- **Facilidades Administrativas para IMSS en subcontratación laboral**

Página 3

- **Nueva Versión SUA 3.5.5**
- **Salario Diario Integrado (SDI)**

Página 5

- **Sin prórroga el nuevo proceso de cancelación de CFDI’s**
- **Estímulo por la adquisición de diésel.**



NUEVO APLICATIVO “MI CONTABILIDAD”

Mediante un comunicado de prensa, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a los contribuyentes que a partir del día 01 de octubre de 2018 está disponible en el portal del SAT el aplicativo “Mi Contabilidad” para personas físicas.

Si bien lo anterior se dio a conocer a través de comunicado de prensa con fecha del 01 de octubre del presente, el procedimiento y beneficios se dieron a conocer con antelación mediante la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF2018), específicamente en las reglas 2.8.1.23., 2.8.1.24., y 2.8.1.25.

“Mi Contabilidad”, podrá ser utilizado por personas físicas con ingresos por actividad empresarial, servicios profesionales y arrendamiento. Quienes presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA a través de la citada herramienta.

Los contribuyentes antes citados deberán manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

De acuerdo con lo que indica el propio comunicado, el aplicativo hace más fácil el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que se podrán revisar las facturas emitidas y recibidas, clasificarlas y presentar las declaraciones.

También se indica que quienes utilicen esta herramienta quedarán relevados de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual la información contable, así como de presentar la DIOT. Es importante tener claro que este beneficio sólo es aplicable a quienes determinen y presenten el pago provisional de ISR y el definitivo de IVA, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo “Mi contabilidad”.



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA IMSS EN SUBCONTRATACION LABORAL

El día 5 de septiembre se publicó en el DOF el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, en el que se autorizaron algunas facilidades administrativas en el cumplimiento de obligaciones de subcontratación laboral en materia de seguridad social. Cabe mencionar que la principal condicionante para aprovechar dichas facilidades, es que los contratos se encuentren registrados en el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” del Portal del SAT.

Recordemos que, de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente del

domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre las partes contratantes y los contratos de prestación de servicios que hayan celebrados durante el trimestre que corresponda.

En dicho sentido, el IMSS otorgó las siguientes facilidades:

- Se considerará que el patrón o sujeto obligado (contratista) ha dado cumplimiento a lo establecido en dicha disposición, cuando utilice el aplicativo ‘Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones’, administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general.
- En cuanto al beneficiario (contratante) de los trabajos o servicios, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere el citado artículo 15-A, cuando utilice el aplicativo ‘Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones’, administrado por el SAT y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general.



NUEVA VERSION SUA 3.5.5

El Seguro Social dio a conocer en su portal una nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) 3.5.5. Ello a pesar de que el día de ayer publicó la 3.5.4.

Aparentemente no existe alguna novedad entre estas versiones, sin embargo, el Instituto señala como ajustes las siguientes:

Adecuaciones

- Se genera el archivo de pago SUA, y la línea de captura (de manera opcional) en la misma carpeta.
- Se ajusta la sumatoria del campo Total de días cotizados para el cálculo de trabajadores promedio expuestos al riesgo en los reportes.
- Se revisa la opción para solicitar el reporte de Empresas con Reversión de cuotas, y
- Se ajusta el mensaje en las cédulas bimestrales con respecto al monto de seguro de daños.

Mejoras

- Validación de la correcta captura de los salarios mínimos y UMA vigentes a la fecha, y actualización de los datos históricos vigentes del INPC, de acuerdo con lo publicado en el DOF el 24 de agosto

de 2018, donde informan el cambio de base a julio 2018 = 100, y

- Factores de recargos para el periodo de julio 1997–agosto 2018

Finalmente, ante estos cambios tan constantes se recomienda que antes de instalar la nueva versión se realice un respaldo del SUA.

Para más información consultar la página www.imss.gob.mx



SALARIO DIARIO INTEGRADO (SDI)

El **Salario Diario Integrado (SDI)** es el Salario Diario más todas las prestaciones que puede darte el patrón por seguridad social, tales como el IMSS, Guardería, Cesantía y Vejez. También puede incluir otras tales como habitación, comida y transporte.

Muchas veces, cuando se tiene el primer recibo de nómina o surgen dudas acerca de cómo se calcula nuestro salario, se piensa en el salario que se recibe, y si a ese se trata de transformar a días, se encuentra con el famoso Salario Base.

Sin embargo, muchos llegan a confundirse con este dato, ya que en la mayoría de los recibos de nómina los importes están dados en algo llamado Salario Diario Integrado, que, aunque sirve para determinar el salario mensual o quincenal, se

llega a confundir con los importes reflejados en el sueldo. Aquí se explica de manera breve en qué consiste.

Si pudiera ver los datos confidenciales de una empresa respecto a sus empleados, se daría cuenta que manejan dos clases de salarios: Salario Diario y Salario Diario Integrado.

¿Qué es el Salario Diario Integrado?

Para poder responder esta pregunta es necesario que primero entender qué es el Salario Diario.

El Salario Diario es aquel en donde el salario normal, se expresa en días; es decir, si en un mes un trabajador gana 5 mil pesos, a esos 5 mil pesos se divide en 30 días y se obtendrá el Salario Diario.

El Salario Diario Integrado es el Salario Diario más todas las prestaciones que la ley puede o no obligar. Es decir que el Salario Diario Integrado, además de incluir las prestaciones mínimas de ley, también pueden incluir otras prestaciones como comidas, habitación, transporte, vales de despensa, etcétera.

La forma más sencilla de Integrar un Salario Diario con las prestaciones mínimas de ley es de la siguiente manera:

Sumar los 365 días de un año más las prestaciones mínimas, que, en este caso para México, son:

- Vacaciones
- prima vacacional
- aguinaldo.

Ejemplo:

365

15 (días de aguinaldo por ley)

1.5 (el 25% de los 6 días de vacaciones para el primer año que por ley corresponde), el 25% es referente a la prima vacacional mínima de ley.

Se tiene un total de 381.5. A ese resultado se le divide nuevamente por el número de días del año, es decir: 365. Y el resultado será un **factor de integración** de 1.0452.

Ahora, para poder saber cuál es el **Salario Diario Integrado**, se multiplicará un Salario Diario, por ejemplo \$100.00, por el factor que anteriormente se calculó.

Tabla de Cálculo de Salario Diario Integrado con prestaciones mínimas de Ley

Año laborando	Salario Diario	Factor de integración	Salario Diario Integrado
1	\$100.00	1.0452	\$104.52
2	\$100.00	1.0465	\$104.65
3	\$100.00	1.0479	\$104.79
4	\$100.00	1.0493	\$104.93

El resultado sería 104.5205 en el primer año, que es el equivalente a un Salario Diario más las prestaciones mínimas de Ley, y a partir de aquí, cada año debe modificarse según el número de días de vacaciones que le correspondan al trabajador. Es importante considerar en el cálculo el año bisiesto.

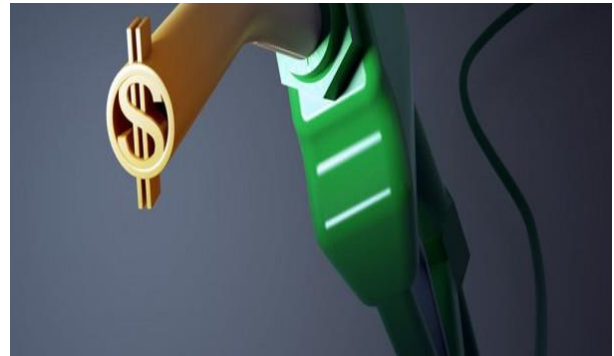
Finalmente, se recuerda que como cada año aumentan las vacaciones, (hasta el quinto año), el **Salario Diario Integrado** también se modifica, y estas modificaciones se deben presentar ante el IMSS.



SIN PRORROGA EL NUEVO PROCESO DE CANCELACION DE CFDI'S

EL día 28 de octubre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó, a través de un comunicado de Prensa, que no otorgara una prórroga adicional para la entrada en vigor del nuevo proceso de cancelación de CFDI's, por lo que el 1 de noviembre de 2018 se iniciara su utilización.

A través de dicho comunicado, el SAT confirmó que a la fecha el 100% de los proveedores de certificación ya están habilitados para operar el nuevo esquema de cancelación de CFDI's, por lo que los servicios requeridos para la cancelación de facturas estarán a disposición de los contribuyentes en el portal de internet del SAT.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de octubre:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2018</i>	<i>\$2.796 por litro (DOF 28/09/18)</i>
<i>Del 6 al 12 de octubre de 2018</i>	<i>\$2.424 por litro (DOF 5/10/18)</i>
<i>Del 13 al 19 de octubre de 2018</i>	<i>\$2.172 por litro (DOF 12/10/18)</i>
<i>Del 20 al 26 de octubre de 2018</i>	<i>\$2.661 por litro (DOF 19/10/18)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.